



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	381
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00002 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	LUZ AMPARO HENAO CORRALES
ASUNTO	REMUEVE APODERADO DESIGNADO Y NOMBRA OTRO

El día 25 de enero de 2021, la señora LUZ AMPARO HENAO CORRALES, allegó escrito solicitando se le designará apoderado en amparo de pobreza para adelantar proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Liquidación de la Sociedad Conyugal, solicitud con radicado 053683184001202100002-00.

En providencia del 13 de julio de la presente anualidad, se le concedió el amparo y se le nombró como apoderada que la representará a la Doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRY. Posterior a ello el día 12 de octubre de 2021, la apoderada allegó escrito en el que manifestó la imposibilidad de aceptar la designación, debido a que tiene seis (6) amparos de pobreza activos, lo cual le impide atender más, con la diligencia y responsabilidad debidos.

Es de tener en cuenta que el artículo 151 del Código General Del Proceso, concede el amparo de pobreza a toda persona que no tenga la capacidad de sufragar los gastos del proceso y de acuerdo con el inciso 2 del artículo 154, el Juez designará el apoderado que la representará dentro del proceso. No obstante, el funcionario deberá ceñirse a las reglas enunciadas en los artículos 48 para el nombramiento de los auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Antioquia).

RESUELVE:

PRIMERO: REMOVER del amparo designado, a la Doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía 42.770.638 y tarjeta profesional 127.377 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada de la señora LUZ AMPARO HENAO CORRALES, para que la representara en amparo de pobreza con radicado 053683184001202100002-00.

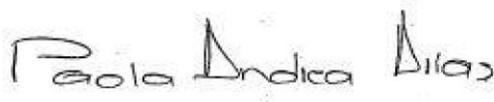
SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor NICOLÁS ALIRIO HENAO CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía 71.674.747 y Tarjeta Profesional 196.449 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado en el número de celular 3116480383 o 3113359053 y a través del correo electrónico, carfranico@gmail.com como apoderado en amparo de pobreza

que en adelante se encargará de representar los intereses de la señora LUZ AMPARO HENAO CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía 43.806.319 y quién podrá ser contactada en el número de celular 3197638166. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenado al pago de costas, dentro del proceso que inicie para CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada, que en los procesos que pretende adelantar, en caso de recibir una retribución económica por la naturaleza del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, de conformidad con el artículo 155 inciso 2º del CGP, deberá pagar al apoderado el porcentaje que le corresponde.

CUARTO: COMUNICAR al designado, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el Inciso 3º del Artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZA (E)

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADO No. Fijado hoy de
Octubre en la página web de la Rama Judicial
a las 8:00 a.m.

La secretaria.-